

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **175** de fecha 29 de julio de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS

Cra. 6 No. 12-60

Predio "LOTE CASA"

Inspección de Puerto Bogotá

Guaduas – Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-5-0260.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-1644 de fecha 19 de junio de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA268338429CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la persona citada "no reside" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.




	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20206060007125** del 09 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogotá- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0260, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**, predio denominado "**K 6 12 60**" de conformidad al Certificado de Catastral expedido por el IGAC, y "**LOTE CASA**" según Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS.

Contra la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-1644 del 19 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 20206060007125 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2020-1644 del 19 de junio de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

Nacionales, con la guía de correspondencia No. RA268338429CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20206060007125 del 09 de junio de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado **"K 6 12 60"** de conformidad al Certificado de Catastral expedido por el IGAC, y **"LOTE CASA"** según Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que las personas citadas "no reside".

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso por parte de los propietarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20206060007085 del 09 de junio de 2020**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. Resolución 20206060007125 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **13 AGO 2020** A LAS 7.00 A.M.
DESEFIJADO EL **20 AGO 2020** A LAS 6:00 P.M


CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
 Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
 Elaboró: Andrea Bejarano
 Revisó: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 19 Junio 2020 15:34:15
Dirigido a: ELVIRA MAHECHA DE ROJAS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 2020



ALMA-2020-1644

Bogotá D.C., 19 de junio de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS

Kra. 6 No. 12-60

Predio *LOTE CASA*

Inspección de Puerto Bogotá

Guaduas – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20206060007125** del 09 de junio de 2020 – Predio No. **ALMA-5-0260**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30

PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el **ÁREA DE SERVICIO** ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá - nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0260**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**.

Si no pudieren notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO PICO**

Firmado digitalmente
por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.06.23
10:59:19 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: ANDREA BEJARANO
Revisó: JOHN AREVALO



Agencia Nacional de
Infraestructura



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RA268338429CO

Fecha de Envío: 24/06/2020
15:20:43

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER ELVIRA MAHECHA DE ROJAS Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: KR 6 12 - 60 PREDIO LOTE CS (5-0260) INSPECCION DE PUERTO BOGOTA Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/06/2020 03:20 PM	PO.HONDA	Admitido	
25/06/2020 04:20 PM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
27/06/2020 08:29 AM	PO.GESTOR MANIZALES	devolución entregada a remitente	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 24/06/2020 15:20:43

Fecha Aprox Entrega: 03/07/2020

RA268338429CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	
	Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C/1.5900745219-8	
Referencia:	Teléfono: 2512243	Código Postal:
	Ciudad: HONDA	Depto: TOLIMA
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER ELVIRA MAHECHA DE ROJAS	
	Dirección: KR 6 12 - 60 PREDIO LOTE CS (5-0260) INSPECCION DE PUERTO BOGOTA	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 5009000
	Ciudad: PUERTO BOGOTA	Depto: CUNDINAMARCA
Valores	Peso Físico(grams): 200	
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$10.000	
	Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$7.500		

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

50090005009000RA268338429CO

Servicio Postal Nacional S.A. Colombia Bogotá 25 de junio de 2020. Para consultar la Política de Intimidad, ver 4-72.

El usuario debe aceptar la política de privacidad y los términos de uso del servicio postal. Para consultar la Política de Intimidad, ver 4-72.

Fecha:7/3/2020 9:33:40 AM

Página 1 de 1



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Bogotá D.C, 07 de julio de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS

Cra. 6 No. 12-60

Predio "LOTE CASA"

Inspección de Puerto Bogotá

Guaduas – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**- Resolución No. **20206060007125** del 09 de junio de 2020– Predio No. **ALMA-5-0260** -Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. ALMA-2020-1644 del 19 de junio de 2020, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte N° RA268338429CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 3º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 AN° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 JUL 2020
CON EL SERVICIO Notificación A
ENVÍOS N° 4P00401560100
Y CUMPLIENDO CON LA LEY 789/2008

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogotá- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0260**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**.

Contra la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-1644 del 19 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060007125 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

Cordialmente,

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571) 7657331

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

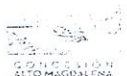
Gerente General

CONCESIÓN ALTO-MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Bejarano

Revisó: John Arévalo

Anexo: Resolución 20206060007125 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.



Agencia Nacional de
Infraestructura

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 JUL 2020
CON EL SERVIDOR Notificación A
ENVÍO N° 4P00401560160
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 797/2003

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007125



Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogotá?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página nif.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 6848860 ext. 1367



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL 17 JUL 2020
CON EL SERVIDOR NOTARIAL
ENVIOS N° 990940560160
ACUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

RESOLUCIÓN No. 20206060007125 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT**, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogot?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0260** de fecha 6 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Sector: PUERTO BOGOTÁ- NUEVO PUENTE DE HONDA**, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y SIETE (58,67 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K131+262,17 I - FINAL K131+275,42 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**K 6 12 60**" de conformidad al Certificado de Catastral expedido por el IGAC, y "**LOTE CASA**" según Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 5,03 m con José Isaac Núñez **POR EL SUR:** En longitud de 3,37 m con Avelino Mahecha y Otros. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,50 m con Transito Sánchez de Mahecha. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 14,83 m con Elvira Mahecha de Rojas - Herederos Determinados e Indeterminados.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras, cultivos y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Angarillo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Diomate (D: > 0,60 m)	1		UN
Guasimo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Gomo (D: 0,20-0,40 m)	1		UN
Sin cobertura vegetal	49,87		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 253 de fecha 22 de mayo de 2003, otorgada por El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras y registrado en la anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria 162-26451.

Que la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.280.820, figura como titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007125



Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogotá?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página uni.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL 17 JUL 2020
CON EL SEGURO NOTIFICACION
ENVIOS N° 00040560 ACQ.
ACOMPAÑAMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

RESOLUCIÓN No. 20206060007125 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial **HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT**, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogot?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0260** de fecha 6 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Sector: PUERTO BOGOTÁ- NUEVO PUENTE DE HONDA**, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y SIETE (58,67 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K131+262,17 I – FINAL K131+275,42 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**K 6 12 60**" de conformidad al Certificado de Catastral expedido por el IGAC, y "**LOTE CASA**" según Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 5,03 m con José Isaac Núñez **POR EL SUR:** En longitud de 3,37 m con Avelino Mahecha y Otros. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,50 m con Transito Sánchez de Mahecha. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 14,83 m con Elvira Mahecha de Rojas – Herederos Determinados e Indeterminados.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras, cultivos y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Angarillo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Diomate (D: > 0,60 m)	1		UN
Guasímo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Gomo (D: 0,20-0,40 m)	1		UN
Sin cobertura vegetal	49,87		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 253 de fecha 22 de mayo de 2003, otorgada por El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras y registrado en la anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria 162-26451.

Que la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.280.820, figura como titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por

RESOLUCIÓN No. 20206060007125 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogot?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

adjudicación de Baldío que le efectuara el Instituto de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, tal y como consta en la Resolución No. 253 de fecha 22 de mayo de 2003, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS** falleció el 14 de marzo de 2015, de conformidad al Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 0008966543 expedido por la Notaria 71 del círculo de Bogotá D.C., por lo tanto, el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA MAHECHA DE ROJAS**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 31 de octubre de 2.018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores- LONPA, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, emitió informe de Avalúo Comercial Corporativo urbano número CAM-2018-PREDIO ALMA 5-0260-GUADUAS de fecha 17 de diciembre de 2018, determinado en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.820.788.00)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

13. RESULTADO DE AVALUO INMUEBLE.

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	58,67	M2	\$ 96.400	\$ 5.655.788
VALOR TERRENO				\$ 5.655.788
ELEMENTOS PERMANENTES				
ANGARILLO D= (0,20 m-0,40 m)	1	UN	\$ 25.000	\$ 25.000
DIOMATE D= > 0,60 m)	1	UN	\$ 80.000	\$ 80.000
GUASI MO D= (0,20 m-0,40 m)	1	UN	\$ 30.000	\$ 30.000
GOMO D= (0,20 m-0,40 m)	1	UN	\$ 30.000	\$ 30.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 165.000
VALOR TOTAL				\$ 5.820.788

Por lo anterior certificamos que el valor comercial del inmueble correspondiente es: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.820.788, 00).**

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo urbano número CAM-2018-PREDIO ALMA 5-0260-GUADUAS de fecha 17 de diciembre de 2.018, formuló Oferta Formal de Compra OFC-469-2019 del 8 de enero de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., notificó la oferta formal de compra No. OFC-469-2019 de fecha 08 de enero de 2019, mediante AVISO No. 117 del 18 de marzo de 2019, publicada en la página web de la ANI y de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, la cual fue fijada el 24 de abril de 2019 y desfijada el 01 de mayo de 2019, quedando notificada por este medio el 2 de mayo de 2019.

Que mediante oficio ALMA-2019-00093 del 10 de enero de 2.019, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-469-2019 de fecha 08 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-26451**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha 7 de mayo de 2.019.

Que los señores **JUDITH ROJAS MAHECHA**, **ELIECER ROJAS MAHECHA**, **YISENIA ROJAS MAHECHA**, **RUBIELA ROJAS MAHECHA**, aportaron los Registros civiles de nacimiento acreditando la calidad de herederos de la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS**, otorgando permiso de intervención voluntario el 25 de febrero de 2019; no obstante, informaron no contar con el respectivo proceso de sucesión de la causante.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que mediante memorando No. 20206040056933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el

ESTADO DE PAGOS
ENVIADO DIA 17 JUL 2020
CON EL SEÑALADO
NOTIFICACION
ENVIOS N° 460401560100
CONFIRMADO DE LA ENTREGA

RESOLUCIÓN No. 20206060007125 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial **HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT**, Unidad Funcional 5, sector: **Puerto Bogot?- nuevo puente de Honda**, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0260, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, previa aprobación de la Interventoría del proyecto **CONSORCIO 4C** con radicado ANI No. 20204090265252.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ELVIRA MAHECHA DE ROJAS** sin que se haya logrado adelantar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0260** de fecha 6 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Sector: PUERTO BOGOTÁ- NUEVO PUENTE DE HONDA**, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y SIETE (58,67 m²)**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K131+262,17 l – FINAL K131+275,42 l**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"K 6 12 60"** de conformidad al Certificado de Catastral expedido por el IGAC, y **"LOTE CASA"** según Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-26451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0056-0003-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 5,03 m con José Isaac Núñez **POR EL SUR:** En longitud de 3,37 m con Avelino Mahecha y Otros. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,50 m con Transito Sánchez de Mahecha. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 14,83 m con Elvira Mahecha de Rojas – Herederos Determinados e Indeterminados. Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras, cultivos y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Angarillo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Diomate (D: > 0,60 m)	1		UN
Guasimo (D: 0,20 - 0,40 m)	1		UN
Gomo (D: 0,20-0,40 m)	1		UN
Sin cobertura vegetal	49,87		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELVIRA MAHECHA DE ROJAS** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 38.280.820, teniendo en cuenta que la titular del derecho real de dominio del predio de la referencia se encuentra fallecida, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20206060007125 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, Unidad Funcional 5, sector: Puerto Bogot?- nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sanchez Zapata – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 JUL 2020
CON EL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN
ENVÍOS N° 420040156016
N° COMPROBANTE DE LA LEY 744/2016



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next



Guía No. YP004015601CO

Fecha de Envio: 17/07/2020
16:33:40

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	11300.00	Orden de servicio:
-----------	---	-------	--------	--------	----------	--------------------

Datos del Remitente:

Nombre:	CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	Ciudad:	HONDA	Departamento:	TOLIMA
Dirección:	KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA	Teléfono:	2512243		

Datos del Destinatario:

Nombre:	HEREDEROS ELVIRA MEHECHA DE ROJAS	Ciudad:	GUADUAS_CUNDINAM ARCA	Departamento:	CUNDINAMA RCA
Dirección:	KR 6 12 - 60 PREDIO LOTE CAJA INSPECCION DE PTO BOGOTA	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:			
		Envío Ida/Regreso Asociado:			

17/07/2020 04:33 PM	PO.HONDA	Admitido
27/07/2020 04:02 PM	PO.MANIZALES	Entregado
27/07/2020 05:10 PM	PO.MANIZALES	Digitalizado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9						
Mntic Concesion de Correos						
NOTIEXPRESS POR AVISO						
Centro Operativo:		P.O.HONDA	Fecha Admisión:		17/07/2020 16:33:40	
Orden de servicio:			Fecha Aprox Entrega:		29/07/2020	
			YP004015601C0			
Remite			Causal Devoluciones:			
Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA			☐ RE Refusado ☒ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada			
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C/T.I:900745219-8			☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor			
Referencia:		Teléfono:2512243	Código Postal:			
Ciudad:HONDA		Depto:TOLIMA	Código Operativo:5009000			
Destinatario			Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS ELVIRA MEHECHA DE ROJAS						
Dirección:KF 6 12 - 60 PREDIO LOTE CAJA INSPECCION DE PTO BOGOTA						
Tel:		Código Postal:	Código Operativo:		1012000	
Ciudad:GUADUPELUNDINAMARCA		Depto:CUNDINAMARCA				
Valores		Dice Contener :	C.C.			
Peso Físico(grams):200			Tel:			
Peso Volumetrico(grams):0			Hora:			
Peso Facturado(grams):200			Fecha de entrega:			
Valor Declarado:\$10.000			Distribuidor:			
Valor Flete:\$11.300			C.C.			
Costo de manejo:\$0		Observaciones Del cliente :	Gestión de entrega:			
Valor Total:\$11.300			1er 2do			